



JUNTA DE ANDALUCÍA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, SOBRE LA DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD CON OCASIÓN DEL LANZAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y SOBRE CESIÓN DE DATOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIOS Y EJECUCIÓN HIPOTECARIA.**

En Sevilla, a 1 marzo de 2016

**REUNIDOS**

De una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según Acuerdo (nº 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 4/2013 de 28 de junio de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

De otra, la Excmo. Sra. D<sup>a</sup>. Susana Díaz Pacheco, Presidenta de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 471/2015, de 12 de junio, por el que se le nombra para tal cargo, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP), en virtud de lo previsto en el artículo 38.a) de sus Estatutos, aprobados en la 9<sup>a</sup> Asamblea General de 21 de noviembre de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio de Colaboración y a tal fin



JUNTA DE ANDALUCÍA



## EXPONEN

**Primero.** Que el Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución, es el órgano de gobierno del Poder Judicial, ejerce sus competencias en el territorio nacional y su Presidente ostenta la representación del Poder Judicial y del mismo Consejo.

**Segundo.** Que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 80 que la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, en su artículo 56 le otorga la competencia exclusiva en materia de vivienda, que incluye la planificación, la ordenación, la gestión, la inspección y el control de la vivienda, mientras que su artículo 61 le atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, en especial, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales.

**Tercero.** Que las Consejerías de Igualdad y Políticas Sociales, de Fomento y Vivienda y de Justicia e Interior tienen competencias en materia de servicios sociales, vivienda y Administración de Justicia, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 209/2015, 211/2015 y 214/2015, de 14 de julio, por los que se establece la estructura orgánica de las citadas Consejerías.

**Cuarto.** Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación constituida por municipios, provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, y demás fines determinados en sus Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos, la FAMP, tiene entre otros fines, el fomento y la defensa de la autonomía local; la representación de los intereses de las Entidades Locales ante las distintas instancias administrativas; o la prestación, directamente o a



JUNTA DE ANDALUCÍA



través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés.

**Quinto.** Que el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

**Sexto.** Que la situación de crisis económica en los últimos años motiva que muchos ciudadanos se encuentren inmersos en procedimientos de ejecución hipotecaria que terminan en la subasta y adjudicación de sus viviendas, con el consiguiente riesgo de exclusión social de miles de familias. Esto ha provocado la adopción de sucesivas medidas de política económica que, no obstante, deben completarse con otras que permitan su extensión a los particulares con la finalidad de mitigar esta situación.

**Séptimo.** En este sentido, el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control de gastos públicos y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, elevó el nivel de inembargabilidad en el caso de deudores que hubieran perdido su vivienda habitual hasta el 150% del Salario Mínimo Interprofesional, aumentó del 50% al 60% del valor de tasación el límite mínimo para la adjudicación del inmueble y redujo al 20% el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, modificado por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, aprobó el denominado "Código de Buenas Prácticas", y la precitada Ley 1/2013, establece la suspensión inmediata y por plazo de dos años de los desahucios de los deudores que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad en los términos previstos en la propia norma.



JUNTA DE ANDALUCÍA



Por último, la Ley 25/2015, de 28 de julio, de Mecanismo de Segunda Oportunidad y Reducción de la Carga Financiera y otras Medidas de Orden Social, entre otras medidas, ha ampliado el colectivo protegido por el Código de Buenas Prácticas a quienes se les excluye de las cláusulas suelo de las hipotecas y se prorroga dos años más la suspensión de los lanzamientos que venció el pasado mes de mayo de 2015.

**Octavo.** La Consejería de Fomento y Vivienda ha puesto en marcha el Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda, por el que se crea una red de oficinas de atención ciudadana que ofrecen un servicio público y gratuito en materia de prevención, mediación y protección de las víctimas de los desahucios, programa en el que colabora la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en virtud del Acuerdo Marco suscrito entre ambos organismos con fecha 19 de septiembre de 2012, al que se están adhiriendo numerosas entidades locales, mediante Convenios específicos, para garantizar el desarrollo y aplicación efectiva de estos servicios.

**Noveno.** A su vez, la Junta de Andalucía continúa impulsando un marco legislativo de lucha contra los desahucios en Andalucía, que supone una reacción en el ordenamiento jurídico que pretende articular una serie de medidas en salvaguarda del bien jurídico protegido: el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna.

**Décimo.** Que la situación de crisis económica no ha afectado exclusivamente al mercado hipotecario, sino que ha extendido sus efectos al arrendamiento de vivienda. A pesar de las sucesivas reformas que han intentado flexibilizar el sector y garantizar la posición de ambas partes, arrendador y arrendatario, la disminución o pérdida de la capacidad económica aboca en muchos casos al desahucio por falta de pago de la renta.

El Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias coinciden en el diagnóstico expuesto y en la necesidad de abordar conjunta y coordinadamente por las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de competencias, medidas que den respuesta a las situaciones de vulnerabilidad que pudieran detectarse en el curso de



JUNTA DE ANDALUCÍA



los procedimientos judiciales o por la Administración de Justicia en el desempeño de su labor, por lo que dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.-Objeto del Convenio.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer un protocolo de actuación que desarrolle el procedimiento de comunicación entre la Autoridad Judicial y los servicios sociales de carácter general, sean competencia de la Consejería con atribuciones en materia de Políticas Sociales o de las entidades locales que se adhieran al presente Convenio, y específicos en materia de vivienda, competencia de la Consejería con atribuciones en materia de Vivienda o de carácter local, cuando por aquella, con motivo de un lanzamiento derivado de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de un desahucio por falta de pago de la renta, se observe una situación de especial vulnerabilidad, sea por existir elementos que permitan pensar en la aplicación del Código de Buenas Prácticas Bancarias, de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, o de la Ley 25/2015, de 28 de julio, ya sea por razones de edad, imposibilidad de valerse por uno mismo o cualesquiera otras que pueda tener en consideración la Autoridad Judicial.

De igual modo, se establece un procedimiento ágil por la Consejería competente en materia de Justicia para la implementación en el sistema informático de gestión procesal Adriano de los instrumentos necesarios que faciliten la información a la ciudadanía de los recursos asistenciales existentes a tal efecto, así como para el aseguramiento del ejercicio del derecho de defensa y representación mediante la asistencia jurídica gratuita, especialmente cuando las designaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad, siempre con respeto a la competencia del Consejo General del Poder Judicial en orden a velar por la compatibilidad e interoperabilidad de los programas, aplicación y sistemas informáticos que se deriva de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del



JUNTA DE ANDALUCÍA



uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Además, el Convenio viene a fijar las condiciones y términos de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía, y los servicios sociales autonómicos y locales en punto a facilitar el acceso a los datos personales que figuren en los ficheros de carácter jurisdiccional relativos a los procedimientos de ejecución hipotecaria y de desahucio por falta de pago de la renta, con objeto de atender a una eventual situación de desprotección, de vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social, así como de facilitar el cumplimiento por la Administración competente de las normas sectoriales que establecen medidas para las viviendas protegidas, siempre con estricta observancia de la legislación en materia de protección de datos personales.

Con ello se facilita el cumplimiento por parte del Poder Judicial y de la Administración Pública de la necesidad de llevar a cabo la actuación urgente, en sus respectivos ámbitos de competencia, dirigida a la salvaguarda de los derechos fundamentales y estatutarios ligados al uso y disfrute de la vivienda habitual, tal como ha señalado la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2013, en el asunto C-415-11.

### **Segunda.-Protocolo de actuación.**

1.-Procedimientos de ejecución hipotecaria que versen sobre vivienda habitual.

- a) Las partes signatarias del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las medidas informativas y formativas precisas, a fin de que, cuando el órgano judicial que conozca de un asunto observe que, al efectuarse el requerimiento de pago, bien antes de interponerse la demanda, bien al despacharse ejecución, no se ha informado al deudor hipotecario de manera clara y veraz del contenido y posibilidades previstas en el Código de Buenas Prácticas Bancarias contenido en el anexo al Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, con las modificaciones introducidas por la



JUNTA DE ANDALUCÍA



Consejo General  
del Poder Judicial



Ley 1/2013, de 14 de mayo, y por la Ley 25/2015, de 28 de julio, puedan adoptar las medidas precisas, siempre compatibles con las leyes de procedimiento y con respeto de sus normas, que permitan al deudor acceder a un folleto informativo sobre el contenido esencial de las medidas previas, complementarias o sustitutivas de la ejecución establecidas en dicho Código, o cualesquiera otras que pudieran aprobarse en el futuro con relación a la materia de que se trata, a fin de que el destinatario pueda, en su caso, dirigirse a la entidad acreedora y proponerle aquellas medidas que considere oportunas, así como realizar las actuaciones, o formular las alegaciones, que considere oportunas.

- b) Las partes del Convenio adoptarán las medidas adecuadas a fin de fomentar y propiciar la pronta detección por el órgano jurisdiccional, durante la sustanciación de un procedimiento de ejecución hipotecaria, de una eventual situación de vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social que pudiera incardinarse en el ámbito de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, en la redacción dada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, o, en general, de una situación de riesgo de exclusión social distinta de la contemplada en dicha norma, con objeto de que, con respeto a las normas del procedimiento, y con estricta observancia de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, puedan dar traslado de dicha situación a la Consejería competente en materia de Vivienda para la inclusión de los afectados en el Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda, y a los servicios sociales de la correspondiente entidad local adherida, con el fin de que la Administración pueda realizar las gestiones necesarias para analizar la situación y, en caso de que sea procedente, adoptar las medidas encaminadas a asegurar la actuación de los servicios sociales.
- c) Las partes del Convenio adoptarán asimismo las medidas oportunas para que, cuando en el desarrollo de un lanzamiento se constate por el órgano jurisdiccional o por los servicios comunes de ejecución una eventual situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, pueda la



JUNTA DE ANDALUCÍA



Consejo General  
del Poder Judicial



FEDERACIÓN  
ANDALUZA  
DE MUNICIPIOS  
Y PROVINCIAS

Comisión Judicial dar inmediata cuenta al Juez que conozca del asunto, de tal forma que permita a este, con estricta observancia de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, comunicar a los servicios sociales la existencia de dicha situación con objeto de que lleven a cabo la valoración de las circunstancias concurrentes y acometer las actuaciones procedentes, y pueda el órgano jurisdiccional adoptar, a la vista de tales circunstancias, la resolución que considere procedente en orden a la suspensión del lanzamiento, siempre de conformidad con las leyes procesales.

- d) Verificada la comunicación y examinada la situación, el departamento administrativo correspondiente adoptará la decisión que proceda, y que podrá consistir, bien en formular una propuesta de intervención, pudiendo dar traslado a la Consejería competente en materia de vivienda si concurren los requisitos para su inclusión en el Programa Andaluz en defensa de la Vivienda o para la tramitación de alguna medida de servicios sociales, bien, en su caso, declinar llevar a cabo cualquier actuación por considerar que las circunstancias no permiten concluir que se trate de una situación que entre en el marco o esfera de actuación de los servicios sociales. Una u otra decisión se comunicará al órgano judicial, a los efectos que procedan.

2.-Procedimientos de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de la renta o cantidades cuyo pago corresponda al arrendatario.

- a) Las partes del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las medidas informativas y formativas precisas, a fin de que, cuando el órgano judicial que conozca del asunto aprecie, al admitirse a trámite la demanda de desahucio por falta de pago y efectuarse el requerimiento de pago y desalojo, que el arrendatario se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad o exclusión social, puedan facilitarle o indicarle la existencia de folletos informativos de los servicios y programas de servicios sociales, sean de la Administración autonómica o de la Administración local. A estos efectos, las partes signatarias adoptarán las medidas





JUNTA DE ANDALUCÍA



oportunas a fin de que, con la correspondiente cédula y copia de la demanda y de los documentos que la acompañen, se incluya un folleto u hoja informativa de los servicios y programas de servicios sociales de la Administración autonómica o local donde radique la vivienda, así como un documento informativo para acceder a la justicia gratuita.

- b) Las partes del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las de carácter informativo y formativo, a fin de que, cuando durante la tramitación de un procedimiento de desahucio por falta de pago se detecte por el órgano judicial una situación de especial vulnerabilidad, pueda dar traslado a la Consejería competente en materia de Vivienda para la inclusión del afectado en el Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda y a los servicios sociales de la correspondiente entidad local, siempre con observancia de las normas de procedimiento y con estricto respeto a la protección de datos de carácter personal, para que la Administración examine la situación y, en caso de que sea procedente, adopte las medidas encaminadas a asegurar la actuación de los servicios sociales.
- c) Las partes del Convenio adoptarán asimismo las medidas oportunas para que, cuando en el desarrollo de un lanzamiento se constate por el órgano jurisdiccional o por los servicios comunes de ejecución una eventual situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, pueda la Comisión Judicial dar inmediata cuenta al Juez que conozca del asunto, de tal forma que permita a este comunicar a los servicios sociales la existencia de dicha situación, con observancia de la legislación sobre protección de datos personales, con objeto de que dichos servicios sociales lleven a cabo la valoración de las circunstancias concurrentes y puedan acometer las actuaciones procedentes, y pueda el órgano jurisdiccional adoptar, a la vista de tales circunstancias, la resolución que considere procedente en orden a la suspensión del lanzamiento, siempre de conformidad con las leyes procesales.



JUNTA DE ANDALUCÍA



- d) Verificada la comunicación y examinada la situación, el departamento administrativo correspondiente adoptará la decisión que proceda, que podrá consistir, bien en formular una propuesta de intervención, pudiendo dar traslado a los organismos y servicios sociales competentes si concurren los requisitos para su inclusión en los programas de carácter social que gestionan, bien declinar la misma por considerar que las circunstancias no permiten concluir que se trate de una situación que entre en el marco o esfera de actuación de los servicios sociales. Una u otra decisión se comunicará al órgano judicial, a los efectos procedentes.

### 3.- Adaptación del sistema informático de gestión procesal Adriano.

- a) La Consejería competente en materia de Justicia, con el fin de dar a conocer los servicios sociocomunitarios a las personas incurso en un procedimiento judicial donde pudiera acordarse el desalojo de su vivienda habitual, procederá a incluir en las resoluciones o cédulas que se estime necesario, dentro del sistema de gestión procesal Adriano, y respetando la competencia del Consejo General del Poder Judicial en materia de compatibilidad e interoperabilidad de los programas, aplicaciones y sistemas informáticos utilizados en la Administración de Justicia, la información sobre los servicios sociales comunitarios, proporcionada por la entidad local respectiva, sobre la persona y datos de contactos a las que pueden dirigirse antes de la fecha de desalojo ordenada por la autoridad judicial.
- b) Cuando se tenga fijada fecha para proceder al lanzamiento de vivienda habitual y se observe una situación de especial vulnerabilidad, de estimarse necesario, podrá informarse al servicio social autonómico y local que corresponda, previa conformidad y autorización por escrito de dichas personas afectadas, y con estricta observancia de la legislación sobre protección de datos personales, de los datos de carácter personal de los afectados, de la fecha prevista de ejecución del lanzamiento y de la dirección de la vivienda, mediante el



JUNTA DE ANDALUCÍA



formulario al efecto extendido por el Servicio Común correspondiente.

Las comunicaciones se realizarán por el medio más rápido posible, siempre que quede constancia de las mismas, e incluirán los datos de identificación de las personas afectadas y teléfono de contacto, siempre que con ello sea posible agilizar y facilitar las intervenciones que procedan llevarse a cabo.

#### 4.- Comunicaciones de procedimientos hipotecarios o de desahucio sobre vivienda protegida.

Las partes adoptarán las medidas precisas para que la Consejería competente en materia de Vivienda pueda acceder a los datos de carácter personal que figuren en los ficheros jurisdiccionales relativos a los procedimientos de ejecución hipotecaria que versen sobre vivienda habitual, así como de los procedimientos de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de la renta, cuando la vivienda afectada tenga la calificación de vivienda protegida, según la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y siempre con estricta observancia de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

El objeto del acceso de la Consejería competente en materia de Vivienda a los datos de los citados procedimientos judiciales, es la comprobación del cumplimiento de la obligación que el artículo 9. 1. d) del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, impone a los titulares que hayan accedido a la propiedad en virtud de procedimiento judicial o por impago de deudas sin que medie dicho procedimiento y que no cumplen con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida, de ofrecerla en el plazo de tres meses a los Registros Públicos Municipales, a fin de que estos proporcionen un adjudicatario que cumpla con los requisitos propios del régimen de la vivienda protegida.



JUNTA DE ANDALUCÍA



## 5. Actuaciones en materia de asistencia jurídica gratuita.

Las partes adoptarán las medidas adecuadas a fin de que, en los procedimientos de ejecución hipotecaria sobre vivienda habitual o de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de renta, el deudor pueda comprender la conveniencia de personarse en los autos mediante abogado y procurador, informándole de la posibilidad de solicitar la designación de oficio de dichos profesionales, haciéndole saber que el Letrado de la Administración de Justicia, de oficio o a instancia de parte, puede decretar la suspensión del procedimiento hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o denegación del derecho a la justicia gratuita o la designación provisional de abogado o procurador, en los términos del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

### **Tercera. Compromisos del Consejo General del Poder Judicial**

- a) Dispondrá las medidas oportunas a fin de que los folletos informativos, formularios normalizados y la información existente sobre la organización, funcionamiento y competencias de los servicios sociales que elaboren las Administraciones, los órganos directivos y los servicios competentes, sean conocidos y se encuentren a disposición del Juez, del Letrado de la Administración de Justicia y de las unidades que componen el tribunal, de forma que puedan acudir a los servicios que resulten competentes en cada caso y puedan hacer las indicaciones y orientaciones oportunas a los particulares afectados.
- b) Organizará, en el ámbito de sus competencias, las oportunas actividades formativas, informativas y de divulgación del objeto, contenido y finalidad del presente Convenio.
- c) Fomentará, en el marco de sus competencias, la colaboración y la participación de los Colegios de Abogados y de Procuradores y su implicación en la consecución de los objetivos y finalidades del Convenio.
- d) Velará, en el marco de sus competencias, y en su caso a través de los órganos de gobierno de los tribunales, por que



JUNTA DE ANDALUCÍA



Consejo General  
del Poder Judicial



FEDERACIÓN  
ANDALUZA  
DE MUNICIPIOS  
Y PROVINCIAS

los servicios de orientación jurídica dispongan de los folletos informativos y formularios para ser facilitados a los ciudadanos.

- e) Colaborará en la confección de los formularios e impresos normalizados elaborados por la Junta de Andalucía para su inserción en el sistema informático de gestión procesal Adriano.
- f) Colaborará con la Junta de Andalucía en la confección de un registro informático que permita el estudio estadístico de las actuaciones realizadas al amparo del Convenio; a tales efectos, coadyuvará en la implantación de mecanismos de cooperación para que, bien los servicios comunes, bien los servicios sociales, lleven un sistema de registro de los casos en los que, por haberse apreciado una situación de especial vulnerabilidad o de exclusión social, fuese precisa la intervención de los servicios sociales correspondientes, así como, en su caso, la incidencia en el curso del procedimiento.
- g) Adoptará las medidas precisas, en el ámbito de su competencia, para que las entidades locales correspondientes y, en su caso, la Consejería competente en materia de Vivienda puedan acceder a los datos de carácter personal contenidos en los ficheros jurisdiccionales relativos a procedimientos de ejecución hipotecaria sobre la vivienda habitual y de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de la renta, con la finalidad de atender a las situaciones de desvalimiento o de riesgo de exclusión social de las personas afectadas por dichos procedimientos, y para que la citada Consejería competente en materia de Vivienda pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y del Suelo y en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero; siempre con estricta observancia de la legislación en materia de protección de datos personales.



JUNTA DE ANDALUCÍA



#### **Cuarta. Compromisos de la Junta de Andalucía.**

- a) Facilitará, a través de las Consejerías competentes en materia de Políticas Sociales, Vivienda y Justicia, al Consejo General del Poder Judicial y a los juzgados del territorio toda la información disponible sobre sus propias estructuras, redes, organización, funcionamiento y recursos de los servicios sociales, así como del Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda y sus procedimientos de actuación.
- b) Facilitará, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, la identificación y los datos de contacto del personal responsable a los efectos de las comunicaciones previstas en el presente Convenio que corresponda realizar en cada caso para continuar la tramitación a propuesta de los servicios sociales municipales.
- c) Se compromete, a través de las Consejerías competentes en materia de Vivienda y Políticas Sociales, en el ámbito de sus competencias, a dar una respuesta ágil y a acelerar la tramitación conforme a la normativa de las solicitudes remitidas tanto por los servicios sociales de las entidades locales como de los órganos judiciales y servicios comunes, así como a comunicar al órgano judicial y a la entidad local correspondiente las medidas adoptadas.
- d) Establecerá, a través de la Consejería competente en materia de Justicia, un procedimiento de comunicación ágil de los requerimientos de nombramiento provisional de abogado y procurador entre los órganos judiciales y los colegios de abogados y procuradores, realizando su seguimiento y control.
- e) La Consejería competente en materia de Justicia mantendrá actualizados los formularios procesales adecuados en el sistema informático de gestión procesal Adriano para la comunicación eficaz de las situaciones que puedan dar lugar a supuestos de vulnerabilidad y exclusión social, a las Administraciones correspondientes, así como el uso de



JUNTA DE ANDALUCÍA



herramientas tecnológicas que faciliten tales comunicaciones (Lexnet, correo electrónico, etc.)

- f) La Junta de Andalucía se compromete a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tenga acceso como consecuencia de las actividades realizadas con arreglo al presente Convenio, y a su tratamiento con estricta observancia de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

**Quinta. Compromisos de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.**

- a) Promoverá entre sus asociados el conocimiento de este Convenio, buscando la colaboración para la ejecución de los compromisos en él recogidos mediante su adhesión al mismo. A este respecto, las entidades locales que se quieran adherir al mismo deberán remitir a la Consejería competente en materia de Vivienda el documento de adhesión que figura como anexo al presente Convenio.
- b) Facilitará al Consejo General del Poder Judicial para su difusión, en su caso, a los juzgados del territorio, toda la información disponible sobre las estructuras, redes, organización, funcionamiento y recursos de los servicios sociales, de las entidades locales de Andalucía.
- c) Promoverá entre sus asociados que den una respuesta inmediata y una tramitación urgente a las solicitudes remitidas por los juzgados y comuniquen la resolución que ponga fin al expediente al Juzgado que conozca el asunto.
- d) La Federación Andaluza de Municipios y Provincias y los Municipios que se adhieran a este Convenio, se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tenga acceso como consecuencia de las actividades realizadas, y a su tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



**JUNTA DE ANDALUCÍA**



#### **Sexta. Compromisos de las entidades locales adheridas**

- a) Contribuirán, en colaboración con las demás partes firmantes, a la difusión entre los vecinos del presente Convenio.
- b) Facilitarán a los juzgados y tribunales y a las Consejerías de la Junta de Andalucía toda la información sobre los servicios sociales que ponen a disposición de las personas que puedan beneficiarse de las medidas acordadas en el presente Convenio.

#### **Séptima. Comunicaciones entre la Junta de Andalucía, los entes locales y la Administración de Justicia.**

La Consejería competente en materia de Vivienda dará traslado a la Consejería competente en materia de Políticas Sociales de cuantas comunicaciones reciba en desarrollo del presente Convenio. Asimismo, la citada Consejería competente en materia de Vivienda dará traslado a la Consejería competente en materia de Justicia y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias de las adhesiones de las Entidades Locales al presente Convenio.

Las comunicaciones entre la Administración de Justicia y el correspondiente ente local se efectuarán preferentemente por conducto telefónico y electrónico. Una vez tramitada la propuesta de los servicios sociales de las entidades locales la comunicación con el departamento competente del Gobierno Andaluz se realizará también por los medios antes citados.

#### **Octava. Gastos de ejecución del Convenio.**

El presente Convenio no comporta gasto alguno para las partes firmantes, al centrarse en la elaboración de fórmulas de coordinación entre la Administración de Justicia, la Administración autonómica y local, insertándose las obligaciones de las partes en el desarrollo ordinario de las competencias propias. Cada una de las partes firmantes del Convenio, y las entidades locales que al mismo se adhieran, asumirán el coste de las actuaciones que deba realizar de





JUNTA DE ANDALUCÍA



conformidad con el clausulado del mismo y con arreglo a sus respectivas normas de gestión económica.

#### **Novena. Comisión de Seguimiento.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este Convenio y de resolución de controversias administrativas. Esta Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

La Comisión se reunirá de forma ordinaria una vez al año con el objeto de garantizar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar la experiencia; y con carácter extraordinario cuando fuere necesario a petición de cualquiera de las partes.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Grupo A de la Consejería competente en materia de Vivienda designado por su titular.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

#### **Décima. Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el día siguiente al de su firma, pudiendo prorrogarse por iguales periodos mediante acuerdo expreso entre las partes, salvo que cualquiera de los signatarios proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Las adhesiones que formalicen las entidades locales tendrán efectos desde su recepción por la Secretaría de la Comisión de Seguimiento hasta la fecha de finalización de la vigencia del Convenio, sin perjuicio de su resolución por las causas establecidas en el documento de adhesión.



JUNTA DE ANDALUCÍA



### **Undécima. Resolución del Convenio.**

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a las otras partes para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.

### **Duodécima. Cuestiones litigiosas**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio de colaboración por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Consejo General del Poder  
Judicial

Junta de Andalucía

Carlos Lesmes Serrano

Susana Díaz Pacheco

Federación Andaluza de  
Municipios y Provincias

Fernando Rodríguez Villalobos



JUNTA DE ANDALUCÍA



## ANEXO

### DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Don \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_

Declara que (el órgano competente) de (entidad local) ha acordado, con fecha \_\_\_\_\_, adherirse al Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios.

Manifiesta la voluntad de (entidad local) de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio, asumiendo los compromisos y las obligaciones derivadas del mismo.

Se adjunta una certificación del (acuerdo/Resolución del órgano competente) de (entidad local) por la que se adopta la decisión de adherirse al convenio.

La adhesión de (entidad local) quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretenda tenga eficacia; por mutuo acuerdo entre (entidad local) y las partes firmantes del Convenio, o por decisión unilateral de una de las partes firmantes cuando se produzca un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.